

**DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS CONDECORACIONES DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DIRIGIDAS A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE COLABOREN CON LA MISMA Y SE REGULA SU CONCESIÓN.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**  
**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Resolución consulta pública previa
2	Memoria justificativa
3	Memoria económica
4	Memoria sobre afectación a los derechos de la infancia
5	Memoria de impacto de género
6	Informe de valoración de cargas administrativas
7	Memoria sobre cumplimiento de los principios de buena regulación
8	Test evaluación sobre afectación a la competencia
9	Acuerdo de inicio
10	Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
11	Informe de la Dirección General de Presupuestos
12	Informe de la Dirección General de Comunicación Social
13	Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
14	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería
15	Valoración de consulta pública previa, información pública y audiencia e informes
16	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 1 de diciembre de 2020

Antonio Sanz Cabello  
 Viceconsejero de la Presidencia,  
 Administración Pública e Interior

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9eavqDEJRXJNLWMYLUL5USWFNGR72J		
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuye sobre la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería pretende aprobar un Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la citada Unidad o a personas e instituciones que colaboren con la misma.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

**RESUELVO**

La apertura de un trámite de consulta pública previa al inicio del procedimiento de elaboración de un Decreto por la que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma.



EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: Miguel Briones Artacho

<b>Código:</b>	43CVe743FJURKVgH2YC8dnUNL5eeL6	<b>Fecha</b>	08/10/2020	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO	<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

**A) JUICIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO.**

Mediante Orden de 31 de agosto de 1993, del Ministerio del Interior, se creó la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en los artículos 37.1 y 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que disponen que las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos de Autonomía esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía y que, en el caso de no hacerlo, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las que le atribuye la citada ley a través de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a dichas Comunidades Autónomas.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1089/2000, de 19 de junio, reguló la organización de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y estableció las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. En este marco, el 21 de diciembre de 1992 se firmó un Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia policial, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 1/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Resulta procedente la creación de una Orden al Mérito Policial como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario, que preste el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que hayan tenido lugar en beneficio de la seguridad pública, así como también al servicio continuado en esa Unidad, garantizando el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Al objeto de otorgar el reconocimiento a esta actividad realizada por el personal de la Unidad, cuando exceda con carácter extraordinario de su normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía, o también por su constancia y dedicación al servicio dentro de la propia Unidad, se crean las condecoraciones y distinciones recogidas en este decreto.

Se establece, además, una distinción honorífica para aquellas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas, que colaboren con la misma que hayan realizado, en razón de su constancia o su relevancia, una labor de apoyo y colaboración con el personal de la Unidad, en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo de esta manera la eficacia de las mismas y facilitando, asimismo, la prestación de un servicio de mayor calidad.

**B) JUICIO DE LEGALIDAD.**

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Asimismo, corresponde a las personas titulares de las Consejerías, según el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

La competencia de la gestión funcional de esta Unidad corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Decreto 221/1991 y 1089/2000, ratificado en el artículo 7.1.a del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el que se recoge que corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, entre otras funciones, las derivadas de la adscripción de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**C) CONTENIDO.**

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de disposición general modificativa del ordenamiento jurídico vigente, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El Decreto se encuentra estructurado en una exposición de motivos, cinco capítulos , una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 7 anexos.

Por otro lado, la aprobación del presente decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, por seguridad jurídica se incluye la cláusula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**D) ACTUACIONES PROCEDIMENTALES.**

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 3/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se ha sustanciado una consulta pública abierta desde el día 20 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2020, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido ninguna aportación.

Por otro lado, a punto de cumplirse el vigesimoséptimo aniversario de la constitución de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por haberse manifestado en muchas actuaciones policiales la entrega, profesionalidad, valor y compromiso de sus integrantes, se considera necesario establecer un sistema de reconocimiento público a los méritos que pueda acreditar el personal de esta Unidad, siendo conveniente la aprobación urgente de este decreto para hacer coincidir la concesión de las distinciones con la celebración del citado vigesimoséptimo aniversario. Todo ello, sin olvidar que se hace necesario premiar en este mismo año 2020 la especial dedicación y la abnegación mostrada, con motivo de la crisis sanitaria causada por el SARS-CoV-2, por ciertos colectivos profesionales y especialmente, de acuerdo con las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el colectivo policial adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que *cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*

Por su parte, el artículo 133.4 párrafo segundo de la citada ley establece que *si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.*

En este sentido, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días*

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. (...) El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.*

Por todo ello se indica que el presente proyecto se someterá a los trámites procedimentales que se expresan a continuación, aplicándose la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración en todos aquellos trámites que así lo admitan y se considere necesario.

**1º Información pública.**

Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía específica, en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos.

**2º Audiencia.**

Se dará audiencia a:

- **Ministerio del Interior**, debido a la dependencia orgánica de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1089/2000, de 19 de junio y Acuerdo de 21 de diciembre de 1992.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/11/2020	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

- **Organizaciones sindicales representativas de los intereses del sector.** Los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio de Régimen de la Policía Nacional. Las organizaciones sindicales legalmente constituidas tienen derecho a formular propuestas y elevar informes o dirigir peticiones a las autoridades competentes, así como a ostentar la representación de sus afiliados antes los Órganos competentes de la Administración Pública. Se debe acudir a la composición actual del Consejo de Policía que, bajo la presidencia del Ministro del Interior o personas en quien delegue, es el órgano colegiado paritario de participación de los funcionarios de la Policía Nacional y de la Administración, en la determinación de sus condiciones de empleo o de trabajo y de prestación del servicio y medio para la posible solución de los conflictos colectivos. Esta composición responde, respecto a las organizaciones sindicales representativas de la Policía Nacional, al resultado de las elecciones celebradas el 19 de junio de 2019 y cuyos vocales fueron nombrados por Resolución de la Junta Electoral de 28 de Junio de 2019. Estas organizaciones sindicales son:
  - Confederación Española de Policía.
  - Sindicato Justicia Policial.
  - Sindicato Profesional de Policía.
  - Unión Federal de Policía.
  - Sindicato Unificado de Policía.
- **Todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.**

**3º Informes preceptivos.**

Durante su tramitación, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 6/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Dirección General de Comunicación Social. Artículo 12 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Miguel Briones Artacho

Fdo.. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 7/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**MEMORIA ECONÓMICA**

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la elaboración de los reglamentos se iniciará por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se acompañará, entre otros documentos, de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

En este sentido, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de su Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, por ser el centro directivo competente, ha iniciado la elaboración del proyecto de Decreto por el que por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas, y se regula su concesión, dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, se concluye que el presente proyecto de Decreto no implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el presupuesto, ni requiere estructuras administrativas adicionales a las existentes, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición adicional segunda del citado Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Miguel Briones Artacho

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPS4QJLBNGJ2B3NVMLN34RHF7S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del nivel de afección sobre los derechos de la infancia del proyecto de Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas, y se regula su concesión, dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma.

La aprobación del presente Decreto, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, no posee repercusión alguna sobre los derechos de la infancia puesto que la materia regulada no influye en los citados derechos.

EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Miguel Briones Artecho

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDMZDLL2KRTK7HM4B5JP9FPK5F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto de género que pueden causar las mismas tras su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate. Por esta razón, la Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar tras su aprobación y posterior aplicación, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar y reforzar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCSVFD56DSRUHYLE2G8CHQ56J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**. Objeto de la norma.**

Constituye el objeto de este decreto crear y regular el procedimiento de concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas que permitan al Gobierno de la Junta de Andalucía reconocer públicamente y distinguir tanto las actuaciones destacadas del personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, o la prestación de servicios por tiempo continuado en la misma, como la labor desinteresada de apoyo y colaboración con el personal de esta unidad por parte de personas, colectivos o entidades públicas o privadas que, de manera recurrente o en ocasiones señaladas, prestasen un servicio destacado o facilitasen de manera notoria el desarrollo de la labor policial.

**. Pertinencia de género de la norma.**

Para identificar si el proyecto de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, es decir, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, debe responderse a las siguientes cuestiones:

1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas u órganos colegiados?.
2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos?.
3. ¿Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de la mujer?.
4. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que la sociedad impone sobre mujeres y hombres?

Resulta obvio que la norma afecta de manera directa tanto a personas físicas como a personas jurídicas pues son las destinatarias finales de las distinciones.

Igualmente, la norma afecta al control de los recursos, contribuye a mejorar la situación social de la mujer en la sociedad y a romper roles de género y modelos estereotipados pues el reconocimiento público que conlleva la distinción de una mujer y la entrega de la misma en el acto público que se celebra con motivo del Día de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita en la Comunidad

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCSVFD56DSRUHYLE2G8CHQ56J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Autónoma de Andalucía, posiciona a la mujer fuera de los ámbitos que esos mismos estereotipos y roles de género la han situado durante siglos.

Las distinciones, por tanto, consiguen actualizar la imagen femenina del pasado, construyendo un discurso nuevo y acorde a la realidad actual, reduciendo la brecha social de género actualmente existente.

Por todo lo expuesto, la aprobación del Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas, y se regula su concesión, dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma, es

PERTINENTE AL GÉNERO Y TIENE EFECTOS POSITIVOS SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En este sentido, debe destacarse que en la exposición de motivos del proyecto de Decreto se ha citado de manera expresa la adecuación de la norma al objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos.

Asimismo, en el artículo 4.3 del texto se establece el necesario fomento de la concesión equilibrada de distinciones honoríficas a mujeres y hombres en cada convocatoria, garantizándose igualmente una utilización no sexista del lenguaje en todos los soportes derivados de las actuaciones que conllevan la concesión y entrega de las distinciones, segregando por sexos la información referida a personas y generada en las mismas.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCSVFD56DSRUHYLE2G8CHQ56J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la redacción del presente proyecto se ha utilizado un uso no sexista del lenguaje.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCSVFD56DSRUHYLE2G8CHQ56J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS .**

**1. Marco normativo.**

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQN99BPLWX854ZSGGYKPFX4N6U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra a), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

**2. Fundamento y motivación.**

El proyecto de Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas, y se regula su concesión, dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma, establece un procedimiento administrativo preceptivo, que se inicia de oficio, para la concesión de las diferentes distinciones reguladas en el mismo y en el que no tienen la obligación de participar la ciudadanía o las empresas. En este sentido, el proyecto no establece ninguna obligación ni carga administrativa ni crea ni obligaciones ni cargas.

Igualmente, la creación del registro de condecoraciones y distinciones no genera ni obligaciones ni cargas a la ciudadanía ni a las empresas. En todo caso, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos que figuren en el registro, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**3. Valoración de las cargas administrativas.**

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de decreto, este texto no genera ninguna carga administrativa ni obligación añadida a la ciudadanía ni a las empresas.

EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Miguel Briones Atacho

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQN99BPLWX854ZSGGYKPFX4N6U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**1. Marco normativo.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación del proyecto de Decreto por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Junta de Andalucía a los citados principios de buena regulación.

**2. Principios de necesidad y eficacia.**

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPMG883MRLKCYUFBUDR9E2J4M5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Si bien es cierto que, desde otros ámbitos de la actividad pública, se han venido otorgando premios y distinciones, existen funcionarios policiales de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita y, en general, personas físicas y jurídicas que merecen un público testimonio de admiración y reconocimiento por haber realizado actuaciones destacadas en materia de seguridad pública. Por esto se ha considerado establecer una nueva regulación armonizada y única en este ámbito material en atención a las funciones y competencias de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, a través de un nuevo reglamento que será el medio adecuado, necesario y eficaz para garantizar la consecución de los fines citados, que no son otros que el público reconocimiento de actuaciones que exceden con carácter extraordinario del normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía y por su constancia y dedicación al servicio dentro de la propia Unidad. Todo ello sin olvidar premiar la labor que puedan realizar personas ajenas a la Unidad que merecen tal reconocimiento.

**3. Principio de proporcionalidad.**

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas y entidades destinatarias de la misma.

En este sentido, la regulación establecida por el presente proyecto de Decreto es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que establezca ningún tipo de carga administrativa u obligación innecesaria ni a la ciudadanía ni a entidades.

**4. Principio de seguridad jurídica.**

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En este sentido debe destacarse que el objetivo fundamental de este proyecto de Decreto es precisamente establecer un marco normativo coherente, armonizado y actualizado en la materia que regula, aportando por tanto seguridad jurídica y certidumbre sobre el objeto y finalidad del mismo.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPMG883MRLKCYUFBUDR9E2J4M5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**5. Principio de transparencia.**

En aplicación de este principio, las administraciones públicas posibilitarán el acceso a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que las potenciales personas y entidades destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. En virtud de lo dispuesto en el citado artículo se procedió a anunciar por la Viceconsejería la elaboración del proyecto de Decreto y se sustanció una consulta pública previa a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido ninguna aportación al mismo.

Asimismo, se ha considerado oportuno abrir trámite un trámite de información pública para que pueda participar toda la población y un trámite de audiencia a las entidades u organizaciones cuyos intereses puedan resultar afectados. Todo ello, junto a los informes preceptivos preceptivos que se deben solicitar.

**6. Principio de eficiencia.**

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Este proyecto de Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación ni para la ciudadanía ni para la administración ni para las personas ni entidades que pudieran ser destinatarias del mismo.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/11/2020	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPMG883MRLKCYUFBUDR9E2J4M5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Por todo lo expuesto, se considera que el proyecto de Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas, y se regula su concesión, dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Miguel Briones Artacho

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPMG883MRLKCYUFBUDR9E2J4M5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)**

Consejería: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
Título del proyecto normativo: Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas, y se regula su concesión	
Titular del Centro Directivo: MIGUEL BRIONES ARTACHO	
Fecha de remisión:	Email contacto: fernando.jaldo@juntadeandalucia.es

**1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**2 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En Sevilla a 11 de noviembre de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Miguel Briones Artacho



002473/2D

**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: 

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E3T57AX89SSCEEYB5F6C8GM5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **Acuerdo de inicio del procedimiento del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma.**

El 1 de diciembre de 2020 se cumple el vigesimoséptimo aniversario de la constitución de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a lo largo de estos años ha acreditado en muchas actuaciones policiales la entrega, profesionalidad, valor y compromiso de sus miembros. Por ello se considera necesario establecer un sistema de reconocimiento público a los méritos que pueda acreditar el personal de esta Unidad, tanto por razón de servicios o intervenciones extraordinarios como, también, por el tiempo de permanencia en dicha Unidad.

Resulta, por tanto, procedente la creación de una Orden al Mérito Policial como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario, que preste el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que hayan tenido lugar en beneficio de la seguridad pública, así como también al servicio continuado en esa Unidad, garantizando el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Examinada la propuesta de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, referente a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma., así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- El texto del proyecto de Decreto.
- El informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de 11 de noviembre de 2020.
- La Memoria económica de 11 de noviembre de 2020.
- El informe de valoración de cargas administrativas del proyecto de 11 de noviembre de 2020.
- El informe de evaluación de impacto de género de 11 de noviembre de 2020.
- El informe de evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas de 11 de noviembre de 2020.
- La Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación de 11 de noviembre de 2020.
- Informe sobre el cumplimiento de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública de 11 de noviembre de 2020.
- La Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia de 11 de noviembre de 2020.

Por otro lado, y dado que es el próximo 1 de diciembre cuando se cumple el aniversario de la constitución de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de



Andalucía, resulta necesaria y conveniente la aprobación urgente de este proyecto de Decreto para que pueda entrar en vigor con anterioridad a dicha fecha.

En este sentido, el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que *"cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos."*

Por su parte, el artículo 133.4 párrafo segundo de la citada ley establece que, si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En este sentido, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *"cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia (...). El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan."*

Expuesto todo lo anterior, resulta necesario aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma, reduciendo a la mitad los plazos ordinarios establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

A la vista de lo expuesto y tras el análisis de toda la documentación citada, se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Antonio Sanz Cabello





Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 a) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

### **ACUERDO**

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma.

Segundo. Aplicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de urgencia al citado procedimiento y, en consecuencia, reducir a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Sevilla, a 11 de noviembre de 2020.



Fdo.: Elías Bendodo Benasayag



Nº.: 181

Asunto: Informe de observaciones

Remitente: VICECONSEJERÍA – Unidad de Igualdad de Género

Destinatario: Secretaría General Técnica

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la solicitud de la Secretaría General Técnica de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Coordinador de la Unidad de Género,



Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones



normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto de regulación del proyecto de decreto es la creación y regulación del procedimiento de concesión de condecoraciones y distinciones en reconocimiento del trabajo realizado por el personal integrante de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía así como de otras personas y entidades que colaboren con ella en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, resulta evidente que la norma afecta directamente tanto a personas físicas como jurídicas pues son las destinatarias de las condecoraciones y distinciones creadas y reguladas, previéndose además por el proyecto normativo la creación de una Comisión Asesora de Valoración.



Además, debido al ámbito material al que afecta la norma puede concluirse que afecta a la modificación y ruptura de los estereotipos de género pues visibiliza a la mujer en un ámbito profesional tradicionalmente masculinizado, poniendo en valor y en pie de igualdad las actuaciones de las mujeres y hombres distinguidos y condecorados.

Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y tiene efectos POSITIVOS.

Entrando en el análisis del texto de la norma, la Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo impulsor de la misma por haber tenido en cuenta durante su formulación la transversalidad del principio de igualdad de género así como por mencionar de forma expresa en el preámbulo la normativa vigente en la citada materia.

Igualmente es destacable que el decreto prevea en su artículo 4.3. el fomento de la concesión equilibrada de las distinciones a mujeres y hombres, así como la utilización de un lenguaje no sexista en las actuaciones derivadas de la aplicación del decreto y la segregación por sexos de la información referida a personas que se genere, algo especialmente importante cuando el decreto además establece la creación de un registro donde figurarán las personas condecoradas.

Por otro lado, resultaría conveniente incluir en el artículo 12 la previsión de que la Comisión Asesora de Valoración debe poseer una composición equilibrada por sexos.

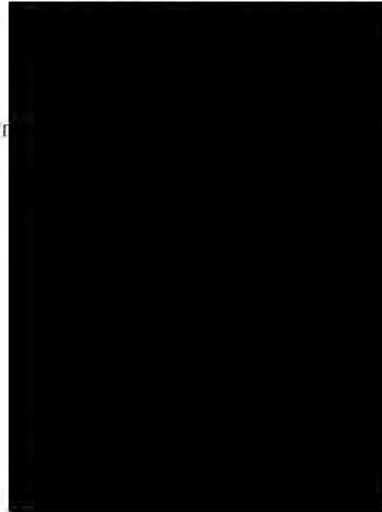
Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, constatando que la norma analizada utiliza un lenguaje no sexista e inclusivo, felicitando por ello al centro directivo impulsor del proyecto y recomendando tan solo la modificación del artículo 5.2.b) en el siguiente sentido: *“Se trate de personas que estén sujetas a procedimientos penales, en calidad de investigadas o procesadas”*.



Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Es todo cuanto procede informar, en Sevilla a 13 de noviembre de 2020.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	18/11/2020 08:39:01
	202099901540899

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	18/11/2020 08:39:01
	202099908371371

Fecha: 17 de noviembre de 2020

Destinatario:

Su referencia: 206-20-LEG

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00386/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME** - Proyecto de Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas. ED. Palacio de San Telmo. Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 13 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas”**.

En muchas actuaciones policiales se ha puesto de manifiesto la entrega, profesionalidad, valor y compromiso de los integrantes de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía por lo que, con motivo de estar a punto de cumplirse el vigesimoséptimo aniversario de su constitución, se considera necesario establecer un sistema de reconocimiento público a los méritos que pueda acreditar el personal de esta Unidad, tanto por razón de servicios o intervenciones extraordinarios como, también, por el tiempo de permanencia en dicha Unidad.

Resulta, por tanto, procedente la creación de una Orden al Mérito Policial como reconocimiento a estos servicios en beneficio de la seguridad pública, garantizando el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

El presente proyecto de Decreto crea y regula el procedimiento de concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas que permitan al Gobierno de la Junta de Andalucía reconocer públicamente y distinguir tanto las actuaciones destacadas del personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, o la prestación de servicios por tiempo continuado en la misma, como la labor desinteresada de apoyo y colaboración con



EDUARDO LEON LAZARO		18/11/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km85D147CC2E06AD19C5A50A766	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

el personal de esta unidad por parte de personas, colectivos o entidades públicas o privadas que, de manera recurrente o en ocasiones señaladas, prestasen un servicio destacado o facilitasen de manera notoria el desarrollo de la labor policial.

La Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía consta de las siguientes categorías:

- a) Medalla al Mérito Policial.
- b) Cruz de Permanencia de 20 años de servicio en la Unidad
- c) Cruz de Permanencia de 15 años de servicio en la Unidad
- d) Cruz de Permanencia de 10 años de servicio en la Unidad
- e) Distinción Honorífica a personas y entidades no integrantes de la Unidad

En cuanto a la incidencia económica, en la memoria económica complementaria remitida mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2020 se informa que, por la propia justificación y razón de ser de este proyecto normativo su promulgación no conlleva directamente incremento ni modificación del gasto en ninguno de los Capítulos del Presupuesto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Se ha previsto que las condecoraciones y distinciones estén sujetas a una convocatoria anual, de acuerdo con el procedimiento previsto en el proyecto de Decreto. Para ello, se prevé realizar en cada una, un contrato menor de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, por importe inferior a 15.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 0100031102 G/22B/22608/00 “PREMIOS, CONCURSOS Y CERTÁMENES”. En este sentido, si bien no se ha consignado crédito específico en esta partida en el proyecto del Presupuesto para 2021 con el que dar cobertura al coste de la futura convocatoria 2021, contarían con crédito suficiente en el vinculante jurídico del artículo 22, programa 22B, dada la escasa cuantía que representa.

Continúa la memoria indicando que, estas convocatorias no suponen incidencia en los gastos de personal y de funcionamiento, ya que su gestión se realizará con los medios materiales y humanos existente en la Consejería.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria



EDUARDO LEON LAZARO		18/11/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km85D147CC2E06AD19C5A50A766	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		18/11/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km85D147CC2E06AD19C5A50A766	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E

Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Informe sobre **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COLABOREN CON LA MISMA**

Remitente: DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Destinatario: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se le comunica que visto el texto normativo del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COLABOREN CON LA MISMA**, no se formulan observaciones por parte de esta Dirección General, que ya se pronunció en materia de comunicación institucional, con fecha 12 de noviembre del presente, sobre la adecuación de las condecoraciones y distinciones objeto del proyecto de Decreto reseñado a la Estrategia Global de Comunicación de la Junta de Andalucía, en cuanto a identidad corporativa, uso del lenguaje e imágenes no sexistas y accesibilidad.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	19/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYMU6B9KZACL8ZB8GXHPKLE7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Su referencia: 001271/2020/CPAI-DGIEPC/INFGE

Nuestra referencia:  
001271/2020/DGCS/GCI/MIVC  
Asunto: Solicitud de Informe.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR,  
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL  
D. José Luis Martínez Valpuesta  
Calle Zaragoza Nº 8  
41071 SEVILLA

Analizada la solicitud de informe, con registro de entrada en esta Consejería el día 21 de octubre de 2020, relativa a "ADQUISICIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OTORGADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COLABOREN CON LA MISMA", esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2016, informa favorablemente dicha propuesta.

En el desarrollo de dicha acción de comunicación se deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa vigente en materia de publicidad y comunicación institucional.

Le recordamos que el siguiente paso de esta Dirección General en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, es el visto bueno y autorización del diseño de los elementos o materiales que formen parte de los mismos, siempre que se ajusten adecuadamente a las normas establecidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y a lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje y la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, libre de estereotipos sexistas.

Así mismo, le recordamos que al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas mayores o con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, en los mensajes que se emitan a través de medios audiovisuales se deberá incorporar el uso de la locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla y la subtitulación o sobreimpresión de los mensajes hablados. Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso.

Con este informe favorable se inicia el procedimiento de coordinación establecido en el artículo 7 de la Orden de 4 de octubre de 2018, por la que se regula la emisión de los informes correspondientes a las acciones de comunicación institucional de la administración de la Junta de Andalucía. Para facilitar el asesoramiento necesario en su desarrollo, esta Dirección General pone a su disposición su equipo técnico en esta materia, en la siguiente dirección de correo electrónico: [coordinacion.comjunta.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:coordinacion.comjunta.cpai@juntadeandalucia.es)



Palacio de San Telmo, Avda de Roma, s/n., 41013 Sevilla. Telfs. 955.001.000  
Fax.955.001.022 Correo-e: [dgcs.cpre@juntadeandalucia.es](mailto:dgcs.cpre@juntadeandalucia.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	43Cve730PFIRMAEJ8Z9fPAkJdNRr-Z	<b>Fecha</b>	28/10/2020
<b>Firmado Por</b>	MARTA OLEA MERINO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1



Su referencia: 001271/2020/CPAI-  
DGIEPC/INFGE  
Nuestra referencia:  
001271/2020/DGCS/GCI/MIVC  
Asunto: Adecuación

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR,  
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL  
D. José Luis Martínez Valpuesta  
Calle Zaragoza Nº8  
41071 SEVILLA

El artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, dispone que:

*“Los gastos en información, divulgación y publicidad que realicen los órganos administrativos, entidades instrumentales y consorcios a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan.*

*En todo caso, las acciones que se pongan en marcha deberán adecuarse a la estrategia global de comunicación de la Junta de Andalucía en cuanto a identidad corporativa, uso de lenguaje e imágenes no sexistas y accesibilidad a la comunicación institucional. La constatación efectiva de dicha adecuación se acreditará con un informe de la Consejería competente en materia de comunicación institucional.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transcrito y una vez emitido el informe previo y vinculante, favorable a la acción de comunicación institucional relativa a "ADQUISICIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OTORGADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COLABOREN CON LA MISMA" cursada por esa DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL, esta Dirección General de Comunicación Social, tras el seguimiento realizado por el equipo del Gabinete de Comunicación Institucional responsable del asesoramiento y la supervisión del diseño de piezas creativas, confirma la adecuación a la estrategia global de comunicación de la Junta de Andalucía y aprueba la realización y ejecución de la misma.

Plan de medios, soportes y cuantías definitivas desglosadas:

Medios de comunicación y soportes de difusión:

Medio: NO CONVENCIONAL, Soporte: MERCHANDASING Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES, Importe: 14.500,00 €

La inversión total de la actuación será de 14.500,00 € + IVA.



Palacio de San Telmo, Avda de Roma s/n., 41013 Sevilla. Telfs. 955.035.500  
Fax.955.001.022 Correo-e: dgcs.cpre@juntadeandalucia.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	43CVe2RSKPHUMCRN6J9W5578848VZX	<b>Fecha</b>	12/11/2020
<b>Firmado Por</b>	MARTA OLEA MERINO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1





**INFORME DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COLABORAN CON LA MISMA**

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia para “informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”.

Una vez analizado el Proyecto de Decreto este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 17, denominado “Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía”, con el siguiente texto:

*"Artículo 17. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.*

*1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.*

*La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".*

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	20/11/2020 13:43:46	PÁGINA 1/2
	JUAN OJO MESA	20/11/2020 13:42:12	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAT7SH3LF4TXW764RLQ3JTLQEL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 2 en el artículo 17, con el siguiente texto:

*"2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".*

3. En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013- 2020 y de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece que los poderes públicos de Andalucía para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas encuestas y recogida de datos que realicen, será preciso que en el registro de condecoraciones y distinciones citado en el artículo 16 se recoja la variable sexo de las mismas.

El Subdirector del Área de Coordinación,  
Comunicación y Métodos  
Fdo. Juan del Ojo Mesa

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía  
Fdo. Elena Manzanera Díaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	20/11/2020 13:43:46	PÁGINA 2/2
	JUAN OJO MESA	20/11/2020 13:42:12	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAT7SH3LF4TXW764RLQ3JTLQEL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 11 de noviembre de 2020, se inicia el procedimiento referente al proyecto de Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas e instituciones que colaboren con la misma.

De acuerdo con lo que se expone en la memoria justificativa de 11 de noviembre de 2020, y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se ha sustanciado una consulta pública abierta desde el día 20 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2020, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido ninguna aportación.

El Acuerdo de inicio viene acompañado de la documentación que se contempla en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restante legislación de aplicación: memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto; memoria económica; informe de evaluación de impacto de género, informe de evaluación de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, memoria de evaluación del nivel de afección sobre los derechos de la infancia y memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; solicitud sobre los trámites de audiencia e información pública.

Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se han solicitado a los correspondientes órganos, los siguientes informes preceptivos: Dirección General de Presupuestos, Unidad de Género, Secretaría General de Administración Pública e Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Igualmente se ha considerado conveniente abrir un periodo de información pública a la ciudadanía (Resolución de la Secretaría General Técnica de 11 de noviembre de 2020, publicado en el BOJA número 219, de 12 de noviembre de 2020). Así mismo, mediante resolución de la Secretaría General Técnica de 12 de noviembre de 2020, se ha estimado necesario abrir un trámite de audiencia y que ha incluido a las organizaciones sindicales más representativas, al Ministerio del Interior y a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		20/11/2020	PÁGINA 1/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRMWJG6FJ4JFSGZ4P6GHFR49L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

**II. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO.**

Una vez examinado su contenido se realizan las siguientes observaciones.

**Respecto al título.**

Puesto que se trata de unas condecoraciones de nueva creación, de acuerdo con el artículo 1 y 2 del proyecto, esta circunstancia debería quedar reflejada en el título de la disposición. Igualmente los citados artículos indican a quién va dirigida la citada norma, incluyéndose (además del personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía) a "... personas, colectivos o entidades públicas o privadas...". A nuestro juicio, dichos colectivos también deberían incluirse en el título de la norma.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente título al proyecto que se está tramitando:

**DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**En relación con el artículo 4.**

En el apartado 1.

Se debería mejorar su redacción dado que en lo referente a las condecoraciones de las letras b), c) y d) necesariamente deben concederse a personal funcionario de la Unidad, de acuerdo con la redacción del artículo 7 del proyecto. En este sentido el término "se podrán conceder", creemos que no es el apropiado para las citadas categorías. Respecto a la medalla al mérito policial, y sin perjuicio de la observación que se realiza a continuación, debería especificarse en otro apartado de este artículo a quién puede concederse.

En el apartado 2.

Este apartado indica que el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad "...podrá ser distinguido..."; es decir, con la citada redacción parece indicar que pueden optar exclusivamente a la categoría del artículo 3. 1 e). Si ha sido esta, la intención del órgano gestor, se recomienda utilizar la expresión distinciones honoríficas, en lugar de distinciones. En este sentido se recomienda la siguiente redacción:

*"Excepcionalmente, se podrán conceder distinciones honoríficas al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de dicha Unidad."*



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		20/11/2020	PÁGINA 2/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRMWJG6FJ4JFSGZ4P6GHFR49L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



Si por el contrario este personal pudiera optar a otra categoría (por ejemplo, medalla al mérito policial) igualmente, debería especificarse.

## En relación con el artículo 6.

En el apartado 1. e) .

En esta letra se habla de "...actos de naturaleza análoga...". A juicio de este órgano directivo, dicha expresión es excesivamente ambigua, y se recomienda suprimirla o bien completar la citada expresión con algún ejemplo concreto indicativo del tipo de actuación que pueda considerarse análoga pero diferente a los supuestos ya enunciados en este mismo artículo y que pueda ser considerado como mérito de carácter extraordinario.

En el apartado 2.

Se incluye otro supuesto de concesión de Medalla, por lo que debería integrarse dentro del apartado 1. Así podría tener la siguiente redacción: "Realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía."

En el apartado 3.

Se propone la siguiente redacción alternativa del comienzo de este apartado: " "Con carácter excepcional, ante actos y situaciones de las enumeradas en el apartado 1 de este artículo podrá iniciarse ...".

## En relación con el artículo 7.

Sobre el párrafo primero de este artículo.

De acuerdo con su redacción, la categoría de la Cruz de permanencia, en sus distintas modalidades, sólo se concede al personal "que se encuentre prestando servicio o en segunda actividad con destino en la unidad". Con esta redacción, parece que solo puede concederse la Cruz de Permanencia a aquellas personas que estén sirviendo en la Unidad en el momento de la concesión y en consecuencia quedarían fuera de esta modalidad, aquellas personas que cumpliendo alguno de los requisitos temporales que la norma exige (20 años de permanencia, 15 años de permanencia o 10 años de permanencia), por cualquier circunstancia o vicisitud profesional, se encontraran prestando servicio fuera de la Unidad Adscrita aunque estuviesen todavía en servicio activo.

Desde este punto de vista, se debería valorar la posibilidad de extender la concesión de las cruces a aquellas personas que habiendo cumplido el correspondiente requisito temporal se encuentren en servicio activo fuera de la unidad.

## En relación con el artículo 9.

En el apartado 2.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	20/11/2020	PÁGINA 3/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRMWJG6FJ4JFSGZ4P6GHFR49L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se habla de condecoraciones y distintivos de permanencia. El término “distintivo de permanencia”, no se encuentra entre las categorías que se enumeran en el artículo 3. Por ello y para evitar posibles confusiones con otras categorías (las distinciones honoríficas) se recomienda su supresión, reduciendo la expresión “condecoraciones y distintivos de permanencia” a “condecoraciones de permanencia”.

**En relación con el artículo 10.**

Se recomienda que el título del artículo sea “Iniciación e instrucción del procedimiento”.

Respecto de la redacción actual del apartado 1. Comienza este apartado con la expresión “Iniciado el expediente por...”; a nuestro juicio, sería más apropiado hablar de iniciación del procedimiento en lugar de iniciado el expediente. Por ello se propone, como alternativa a la redacción actual, que el citado apartado comience con “El procedimiento se iniciará...”.

Por otra parte, no se entiende bien la inserción, dentro del procedimiento (en la fase de elaboración de las propuestas de las Jefaturas Provinciales) del previo informe motivado de la Jefatura de la Unidad Adscrita donde presten servicios las personas propuestas.

En este sentido, el apartado 2 de este artículo es el que desarrolla el *iter* procedimental de la conformación de las propuestas, que culmina con una propuesta razonada del Jefe de la Unidad Adscrita. Por ello, no queda clara la finalidad del referido informe previo, dado que el Jefe de la Unidad Adscrita es el que culmina esta fase del procedimiento con una propuesta razonada; de ahí, que no lleguemos a entender el alcance ni la finalidad de la intervención previa del Jefe de la Unidad Adscrita, mediante la emisión de un informe previo motivado con anterioridad a las propuestas de las Jefaturas Provinciales. Por otra parte, tampoco se dice nada respecto al contenido del referido informe, es decir, sobre qué debe versar el mismo.

En consecuencia, a partir de una lectura conjunta de ambos apartados (el 1 y el 2), a nuestro juicio el referido informe previo debería suprimirse.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción del apartado 1:

“El procedimiento se iniciará mediante resolución del órgano directivo competente en materia de interior. Iniciado el procedimiento, se requerirá a cada una de las Jefaturas Provinciales, por conducto de la persona que ejerza la Jefatura de la Unidad Adscrita, para que elaboren la correspondiente propuesta referida a las distintas categorías que se establecen en el artículo 3.”

Así mismo, en el apartado 2 se propone insertar en la línea 2, a continuación de documentación lo siguiente: “...que se establece en el artículo 11 ...”.

Finalmente, en este mismo apartado se aconseja sustituir la expresión final del citado apartado “...para la resolución que proceda.” por “...para la continuación del procedimiento.”



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		20/11/2020	PÁGINA 4/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRMWJG6FJ4JFSGZ4P6GHFR49L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

## En el artículo 12.

En relación con la Presidencia, se debería completar la expresión "...competente en la materia", adicionándole de que materia se trata: interior, quien tenga las competencias de la Unidad Adscrita; o cualquier otra que considere el órgano gestor pero que identifique al órgano directivo con la materia.

Así mismo, respecto a las vocalías de procedencia de la Unidad, creemos que su redacción es un poco farragosa, en este sentido se propone la siguiente redacción: "Dos vocalías designadas por la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre integrantes de la misma."

Respecto de estas vocalías, el órgano gestor debe tener en cuenta que determinados órganos de la Unidad ya intervienen en el procedimiento, en la fase de elaboración de propuestas de las candidaturas.

En este mismo artículo deben establecerse al menos los siguientes aspectos:

- a) Funciones que va a desempeñar la Comisión de Valoración.
- b) Qué tipo de documentos habrán de formalizar sus funciones: propuesta de valoración, informe de valoración, acta de valoración, conclusiones de valoración o cualquier otra.
- c) A cuál órgano de los que intervienen en el procedimiento debe elevar sus resultados e igualmente establecer qué valor jurídico tienen: vinculante, no vinculante, orientativo o cualquier otro.
- d) Igualmente, es necesario que se haga referencia a la composición equilibrada entre mujeres y hombres, del citado órgano de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Finalmente, debería hacerse referencia a que la citada Comisión se rige por la legislación de órganos colegiados que se establece tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

## Respecto al artículo 16.

En el apartado 1.

Debería de establecerse la posibilidad de desarrollar y concretar el referido Registro mediante Orden de la persona titular de la Consejería. Igualmente, en la disposición final primera, se debería indicar (en un segundo apartado) un tiempo máximo para desarrollar la estructura, contenido y forma que debe tener el mencionado registro, incluida la cancelación de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas cuando se den los supuestos del artículo 20.

En el apartado 2.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	20/11/2020	PÁGINA 5/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRMWJG6FJ4JFSGZ4P6GHFR49L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Debería sustituirse la referencia de la normativa de datos de carácter personal que aparece en este artículo por la actualmente vigente que está compuesta fundamentalmente por:

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## En el artículo 17.

En el apartado 1.

Se recomienda sustituir el término “distinciones” por “distinciones honoríficas”, que es así como se denomina a la misma, de acuerdo con las categorías que describe el artículo 3.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benitez Montero



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	20/11/2020	PÁGINA 6/6
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRMWJG6FJ4JFSGZ4P6GFR49L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**Alegaciones en trámite de audiencia:** Sindicato Unificado de Policía (SUP) Comité Federal Territorial de Andalucía.

Observación: Artículo 6. Añadir un punto 4 donde se diga: Todo funcionario que haya cumplido 25 años de servicio prestado en la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, será propuesto para la concesión de la medalla.

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: Ya están reconocidos los años de permanencia en 10, 15, y 20. Originariamente se consideró establecer 15, 20 y 25 años y se modificó el criterio al considerarlo mejor ponderado tal y como aparece en el proyecto.

Observación: Artículo 10, apartado 3. Cambio de la expresión “se podrá establecer” por “se establecerá”

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: Se procede a suprimir el artículo 10.3, al no considerarse necesario este trámite. Téngase en cuenta, de acuerdo con la observación siguiente, que los sindicatos van a estar informados de las conclusiones de la Comisión Asesora de valoración.

Observación: Artículo 12. Comisión Asesora de Valoración. Incluir como vocales a representantes de cada uno de los sindicatos policiales representativos, al menos con voz, y preferiblemente con voz y voto.

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: No se acepta que los sindicatos estén presentes en la Comisión Asesora de Valoración. No obstante, serán informados de las conclusiones de la misma.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9BJ4GK7NH24HLYV9WSWGNVF9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**Alegaciones en trámite de audiencia:** Sindicato Justicia Sindical - JUPOL

Las observaciones realizadas no han sido recogidas literalmente en este informe, sino en extracto.

**PRIMERA: Categoría de las condecoraciones y distinciones.**

Observaciones: Esta organización sindical entiende que además de las tres cruces de permanencia, se debe introducir una cruz de permanencia a los 25 años de servicio a la Unidad o bien la concesión inmediata de la medalla al mérito policial a aquellos funcionarios que hayan desarrollado su actividad profesional a los 25 años, debiéndose computar periodos continuados y discontinuos en la prestación de servicio en la Unidad.

Igualmente, debería quedar recogido literalmente en este proyecto normativo que la concesión de las cruces de permanencia se produce de oficio al cumplir el funcionario los años de servicio efectivo que en cada caso corresponda.

Valoración: No se aceptan estas observaciones.

Justificación: Ya están reconocidos los años de permanencia en 10, 15, y 20. No se considera oportuno introducir una cruz de permanencia, ni una medalla al mérito policial por los 25 años de servicio. Por otro lado, consideramos que no es necesario que quede expresamente reflejado en el proyecto que para el otorgamiento de las cruces de permanencia, se computarán tanto los años continuados como discontinuos. Igualmente, no es necesario introducir que la concesión será de oficio, ya que se otorgará automáticamente si no concurre alguno de los requisitos previstos en el artículo 5.

**SEGUNDA: Cualificación de las conductas valorables.**

Observación: En apartado 2 c) entendemos que la expresión “se les haya iniciado” es vaga e imprecisa. Creemos que una redacción más precisa podría ser: Se trate de personas que estén incursoas o tengan en vigor con anterioridad a la propuesta un expediente disciplinario.

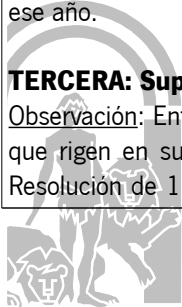
Además, el apartado que nos ocupa puede estar vulnerando la presunción de inocencia. Debería hacer referencia a que solo aquellas personas que se encuentren suspendidas de empleo y sueldo, porque verdaderamente es cuando se pierde la condición de funcionario público.

Valoración: Se acepta parcialmente esta alegación.

Justificación: Se modifica “se les haya iniciado” por “se encuentren incursoas”. No se acepta que se esté vulnerando la presunción de inocencia si no se prevé que la persona expedientada esté suspendida de empleo y sueldo. Simplemente, si se le ha incoado un expediente disciplinario, no va a ser premiado en ese año.

**TERCERA: Supuestos en los que podrá ser concedida la medalla al mérito policial.**

Observación: Entendemos que la concesión de esta condecoración debe ajustarse a los mismos criterios que rigen en su concesión en el Cuerpo Nacional de Policía, es decir conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de mayo de 2012, de la Dirección General de la Policía. Porque igual que ocurre con



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm95FJB7CQYLTKVCT9YPSFLYWK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

otra normativa de aplicación en el Cuerpo nacional de policía, por ejemplo, la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, que regula la indemnización por vestuario, se produciría una mejora en derecho a este personal si se recogiese en la normativa autonómica unos criterios diferentes en cuanto a los requisitos para el devengo de la indemnización.

Valoración: No se acepta esta alegación.

Justificación: Siendo plenamente respetuosos con las competencias estatutariamente reconocidas, con la Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, su normativa de desarrollo y con el convenio celebrado con el Ministerio del Interior, este funcionariado policial depende funcionalmente de la actual Consejería de la Presidencia Administración Pública e Interior y, por ende, de la Junta de Andalucía y orgánicamente del Ministerio del Interior. Una vez sentada esta premisa, se indica que estamos ante una concesión graciable, como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario que preste este personal en el ámbito de prestación de servicios a la Junta de Andalucía. Por esto, ha decidido crear unas condecoraciones y distinciones dedicadas a estas personas. Esto nada tiene que ver con la dependencia orgánica del Ministerio del Interior. La indemnización por vestuario sí responde a la dependencia orgánica del Ministerio, ya que debería ser igual para los funcionarios policiales adscritos a diferentes Comunidades Autónomas.

#### **CUARTA: Ámbito temporal.**

Observaciones: En relación con el artículo 9.1 este sindicato recomienda la inclusión de un nuevo artículo respecto al ámbito temporal para la concesión de las condecoraciones.

Respecto al apartado 2, sobre que únicamente se podrán conceder estas condecoraciones al personal que se encuentre prestando servicio, surge la duda sobre determinadas situaciones como excedencias, incapacidades, etc.

Valoración: No se aceptan estas alegaciones.

Justificación: Se considera que este precepto aporta tanta seguridad jurídica como la adición que propone este sindicato. Por otra parte, se pretende por este Centro Directivo que el funcionario policial se encuentre prestando servicio, tal y como expresa el artículo 9.2.

#### **Quinta: Instrucción del procedimiento.**

Observaciones: El apartado 3 del artículo 10 es muy impreciso pues solamente contempla la posibilidad de que se podrá establecer un trámite de información pública y aporta como ejemplo la Resolución DGP de 11 de mayo de 2012 y el Decreto 122/2016, de 8 de septiembre, de Galicia para asegurar los principios de contradicción y de igualdad.

Valoración: No aceptan estas alegaciones.

Justificación: De acuerdo con la alegación presentada por el Sindicato SUP, los sindicatos más representativos presentes en el Consejo de Policía serán informados de las conclusiones de la Comisión Asesora de Valoración.

#### **SEXTA: Comisión de Valoración.**

Observación: Esta organización sindical apuesta porque el informe de la Comisión de Valoración sea solamente informativo, y en ningún caso vinculante.

Valoración: Se aceptan esta observación.

Justificación: Se ha modificado el artículo referente a la Comisión de Valoración como consecuencia del informe realizado por la Secretaría General Técnica de esta Consejería disponiéndose expresamente el carácter no vinculante de su informe.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm95FJB7CQYLTKVCT9YPSSFLYWK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**SÉPTIMA: Pérdida de la pertenencia a la Orden al Mérito Policial.**

Observaciones: Entiende este sindicato que las organizaciones sindicales deberán ser oídas.

Valoración: No se acepta esta alegación.

Justificación: No se considera necesario, ya que las causas responden a un supuesto tasado: Cuando por sentencia o resolución administrativa firme, resulte el funcionario policial separado del servicio o suspendido por tres o más años.

**OCTAVA: No podemos olvidar a nuestros jubilados.**

Observaciones: Apostamos porque la condecoración o el distintivo de mayor importancia sea para nuestros jubilados como reconocimiento a su trabajo, profesionalidad, sacrificio e integridad demostrada durante tantos años de servicio y por eso proponen una distinción honorífica.

Valoración: No se acepta esta alegación.

Justificación: El establecimiento de la cruz de permanencia por 20 años se considera lo adecuado para reconocer al funcionariado policial toda su trayectoria profesional.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm95FJB7CQYLTKVCT9YPSSFLYWK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**Alegaciones en trámite de audiencia:** Confederación Española de Policía CEP

Observación: Debería cambiarse en todo el borrador la denominación “Cuerpo Nacional de Policía” por la actual denominación “Cuerpo de la Policía Nacional” dada por la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Valoración: No se acepta esta alegación.

Justificación: De acuerdo con esta Ley Orgánica y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los funcionarios de carrera de la Policía Nacional reciben la denominación genérica de Policías Nacionales. En este sentido la Ley Orgánica 9/2105, de 28 de julio, regula los derechos y obligaciones individuales de los policías nacionales.

El régimen estatutario del colectivo policial se refiere al Cuerpo Nacional de Policía, para diferenciarse del régimen jurídico individual que todo funcionario tiene, de acuerdo con la naturaleza de su puesto, Policía Nacional. Por esto, los derechos y obligaciones derivados de este proyecto de Decreto se refieren a los méritos y distinciones de todo el colectivo del Cuerpo Nacional de Policía.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTRSEL8NCDWP34J9R9MD48HL5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**Órgano informante:** Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**Respecto al título.**

Observación: Puesto que se trata de unas condecoraciones de nueva creación, de acuerdo con el artículo 1 y 2 del proyecto, esta circunstancia debería quedar reflejada en el título de la disposición. Igualmente los citados artículos indican a quién va dirigida la citada norma, incluyéndose (además del personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía) a “...personas, colectivos o entidades públicas o privadas...”. A nuestro juicio, dichos colectivos también deberían incluirse en el título de la norma.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente título al proyecto que se está tramitando:

Decreto por el que se crean condecoraciones y distinciones honoríficas, y se regula su concesión, dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Efectivamente, el proyecto de Decreto se denominará oficialmente tal y como informa la Secretaría General Técnica.

**En relación con el artículo 4.**

Apartado 1.

Observación: Se debería mejorar su redacción dado que en lo referente a las condecoraciones de las letras b), c) y d) necesariamente deben concederse a personal funcionario de la Unidad, de acuerdo con la redacción del artículo 7 del proyecto. En este sentido el término “se podrán conceder”, creemos que no es el apropiado para las citadas categorías. Respecto a la medalla al mérito policial, y sin perjuicio de la observación que se realiza a continuación, debería especificarse en otro apartado de este artículo a quién puede concederse.

Valoración: Se aceptan estas observaciones.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. Asimismo, se corrige el error mecanográfico que existe en este apartado: Se sustituye *a, b, c, d*, por *a), b), c) y d)*.

Apartado 2.

Observación: Este apartado indica que el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad “...podrá ser distinguido...”; es decir, con la citada redacción parece indicar que pueden optar exclusivamente a la categoría del artículo 3. 1 e). Si ha sido esta, la intención del órgano gestor, se recomienda utilizar la expresión distinciones honoríficas, en lugar de distinciones. En este sentido se recomienda la siguiente redacción:

“Excepcionalmente, se podrán conceder distinciones honoríficas al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de dicha



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JMCY93TXM655D6W2UTLSWRMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Unidad.”

Si por el contrario este personal pudiera optar a otra categoría (por ejemplo, medalla al mérito policial) igualmente, debería especificarse.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. Es necesario mencionar que el personal de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad no puede optar a otra categoría, que no sea la prevista en el artículo 3 e), por lo que no es necesario especificarlo en el texto del proyecto.

### **En relación con el artículo 6.**

En el apartado 1. e)

Observación:

En esta letra se habla de “...actos de naturaleza análoga...”. A juicio de este órgano directivo, dicha expresión es excesivamente ambigua, y se recomienda suprimirla o bien completar la citada expresión con algún ejemplo concreto indicativo del tipo de actuación que pueda considerarse análoga pero diferente a los supuestos ya enunciados en este mismo artículo y que pueda ser considerado como mérito de carácter extraordinario.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

En el apartado 2.

Observación: Se incluye otro supuesto de concesión de Medalla, por lo que debería integrarse dentro del apartado 1. Así podría tener la siguiente redacción: “Realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. No obstante, como todos los apartados comienzan con el verbo en infinitivo, este supuesto comenzará también con la expresión “realizar,” no “realización.”

En el apartado 3.

Observación: Se propone la siguiente redacción alternativa del comienzo de este apartado: ” “Con carácter excepcional, ante actos y situaciones de las enumeradas en el apartado 1 de este artículo podrá iniciarse ...”.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

### **En relación con el artículo 7.**

Sobre el párrafo primero de este artículo.

Observación:

De acuerdo con su redacción, la categoría de la Cruz de permanencia, en sus distintas modalidades, sólo se concede al personal “que se encuentre prestando servicio o en segunda actividad con destino en la unidad”. Con esta redacción, parece que solo puede concederse la Cruz de Permanencia a aquellas personas que estén sirviendo en la Unidad en el momento de la concesión y en consecuencia quedarían fuera de esta modalidad, aquellas personas que cumpliendo alguno de los requisitos temporales que la norma exige (20 años de permanencia, 15 años de permanencia o 10 años de permanencia), por cualquier circunstancia o vicisitud profesional, se encontraran prestando servicio fuera de la Unidad Adscrita aunque estuviesen todavía en servicio activo.

Desde este punto de vista, se debería valorar la posibilidad de extender la concesión de las cruces a aquellas personas que habiendo cumplido el correspondiente requisito temporal se encuentren en servicio activo fuera de la unidad.

Valoración: Se acepta esta observación.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 2/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JMCY93TXM655D6W2UTLSWRMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

### **En relación con el artículo 9.**

En el apartado 2.

Observación: Se habla de condecoraciones y distintivos de permanencia. El término “distintivo de permanencia”, no se encuentra entre las categorías que se enumeran en el artículo 3. Por ello y para evitar posibles confusiones con otras categorías (las distinciones honoríficas) se recomienda su supresión, reduciendo la expresión “condecoraciones y distintivos de permanencia” a “condecoraciones de permanencia”.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

### **En relación con el artículo 10.**

Observación: Se recomienda que el título del artículo sea “Iniciación e instrucción del procedimiento”.

Respecto de la redacción actual del apartado 1. Comienza este apartado con la expresión “Iniciado el expediente por...”; a nuestro juicio, sería más apropiado hablar de iniciación del procedimiento en lugar de iniciado el expediente. Por ello se propone, como alternativa a la redacción actual, que el citado apartado comience con “El procedimiento se iniciará...”.

Por otra parte, no se entiende bien la inserción, dentro del procedimiento (en la fase de elaboración de las propuestas de las Jefaturas Provinciales) del previo informe motivado de la Jefatura de la Unidad Adscrita donde presten servicios las personas propuestas.

En este sentido, el apartado 2 de este artículo es el que desarrolla el iter procedimental de la conformación de las propuestas, que culmina con una propuesta razonada del Jefe de la Unidad Adscrita. Por ello, no queda clara la finalidad del referido informe previo, dado que el Jefe de la Unidad Adscrita es el que culmina esta fase del procedimiento con una propuesta razonada; de ahí, que no lleguemos a entender el alcance ni la finalidad de la intervención previa del Jefe de la Unidad Adscrita, mediante la emisión de un informe previo motivado con anterioridad a las propuestas de las Jefaturas Provinciales. Por otra parte, tampoco se dice nada respecto al contenido del referido informe, es decir, sobre qué debe versar el mismo.

En consecuencia, a partir de una lectura conjunta de ambos apartados (el 1 y el 2), a nuestro juicio el referido informe previo debería suprimirse.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción del apartado 1:

“El procedimiento se iniciará mediante resolución del órgano directivo competente en materia de interior. Iniciado el procedimiento, se requerirá a cada una de las Jefaturas Provinciales, por conducto de la persona que ejerza la Jefatura de la Unidad Adscrita, para que elaboren la correspondiente propuesta referida a las distintas categorías que se establecen en el artículo 3.”

Así mismo, en el apartado 2 se propone insertar en la línea 2, a continuación de documentación lo siguiente: “...que se establece en el artículo 11 ...”.

Finalmente, en este mismo apartado se aconseja sustituir la expresión final del citado apartado “...para la resolución que proceda.” por “...para la continuación del procedimiento.”

Valoración: Se aceptan estas observaciones.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

### **En el artículo 12.**

Observación: En relación con la Presidencia, se debería completar la expresión “...competente en la materia”, adicionándole de que materia se trata: interior, quien tenga las competencias de la Unidad Adscrita; o cualquier otra que considere el órgano gestor pero que identifique al órgano directivo con la materia.

Así mismo, respecto a las vocalías de procedencia de la Unidad, creemos que su redacción es un poco

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JMCY93TXM655D6W2UTLSWRMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

farragosa, en este sentido se propone la siguiente redacción: “Dos vocalías designadas por la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre integrantes de la misma.”

Respecto de estas vocalías, el órgano gestor debe tener en cuenta que determinados órganos de la Unidad ya intervienen en el procedimiento, en la fase de elaboración de propuestas de las candidaturas.

En este mismo artículo deben establecerse al menos los siguientes aspectos:

- a) Funciones que va a desempeñar la Comisión de Valoración.
- b) Qué tipo de documentos habrán de formalizar sus funciones: propuesta de valoración, informe de valoración, acta de valoración, conclusiones de valoración o cualquier otra.
- c) A cuál órgano de los que intervienen en el procedimiento debe elevar sus resultados e igualmente establecer qué valor jurídico tienen: vinculante, no vinculante, orientativo o cualquier otro.
- d) Igualmente, es necesario que se haga referencia a la composición equilibrada entre mujeres y hombres, del citado órgano de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Finalmente, debería hacerse referencia a que la citada Comisión se rige por la legislación de órganos colegiados que se establece tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se aceptan estas observaciones.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Tal y como señala la Secretaría General Técnica, respecto a las vocalías, se debe tener en cuenta que determinados órganos de la Unidad ya intervienen en el procedimiento, en la fase de elaboración de las propuestas de las candidaturas. Por esto, se procede a suprimir la expresión “entre integrantes de la misma”, dejando abierta la posibilidad de que puedan intervenir, o no, aquellas personas que intervinieron en las propuestas de candidaturas.

Por lo que respecta a la referencia sobre la representación equilibrada entre mujeres y hombres, esta ha sido añadida como consecuencia del informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

Por último, respecto al nuevo apartado 2 de este artículo, en la enumeración de las vocalías se sustituyen los guiones por letras.

### **Respecto al artículo 16.**

En el apartado 1.

Observación: Debería de establecerse la posibilidad de desarrollar y concretar el referido Registro mediante Orden de la persona titular de la Consejería. Igualmente, en la disposición final primera, se debería indicar (en un segundo apartado) un tiempo máximo para desarrollar la estructura, contenido y forma que debe tener el mencionado registro, incluida la cancelación de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas cuando se den los supuestos del artículo 20.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. No obstante, respecto a la normativa de protección de datos de carácter personal, consideramos suficiente hacer referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, no al Reglamento y a la Directiva de la Unión Europea.

En el apartado 2.

Observación: Debería sustituirse la referencia de la normativa de datos de carácter personal que aparece en este artículo por la actualmente vigente que está compuesta fundamentalmente por:

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	24/11/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JMCY93TXM655D6W2UTLSWRMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

garantía de los derechos digitales.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

**En el artículo 17.**

Apartado 1.

Observación: Se recomienda sustituir el término “distinciones” por “distinciones honoríficas”, que es así como se denomina a la misma, de acuerdo con las categorías que describe el artículo 3.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JMCY93TXM655D6W2UTLSWRMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**Órgano informante:** Instituto de Estadística y cartografía de Andalucía

Observación: Una vez analizado el Proyecto de Decreto este Instituto realiza las siguientes observaciones:  
1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 17, denominado "Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía", con el siguiente texto:

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".
2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.
3. En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013- 2020 será preciso que en el registro de condecoraciones y distinciones se recoja la variable sexo de las mismas.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.



**EL SECRETARIO GENERAL**  
Fdo.: Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJUVJ7QBTKYX85WEN44Z74R4Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto citado en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos de la siguiente forma:

### 1. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante la apertura de un trámite de información pública para someter el proyecto a la información directa a la población, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Se publicó un anuncio, mediante la Resolución de 23 de enero de 2020 (BOJA número 219, de 12 de noviembre). Este anuncio remitía al punto de acceso identificado con la expresión “participación pública en proyectos normativos” para que los interesados pudiesen examinar el citado proyecto.

Asimismo, se puso a disposición de la ciudadanía en formato papel en la sede de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Además de la posibilidad de alegar vía registros administrativos, fue habilitada una dirección de correo electrónico para que los ciudadanos, que así lo quisieran, emitiesen sus observaciones por esa vía: [participa.sginterior.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:participa.sginterior.cpai@juntadeandalucia.es).

### 2. AUDIENCIA.

La apertura del trámite de audiencia que se establece en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consultando a las siguientes entidades:

a:

- **Ministerio del Interior.**
- **Organizaciones sindicales representativas de los intereses del sector:**
  - ◆ Confederación Española de Policía.
  - ◆ Sindicato Justicia Policial.
  - ◆ Sindicato Profesional de Policía.
  - ◆ Unión Federal de Policía.
  - ◆ Sindicato Unificado de Policía.
- **Todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.**



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WTXZLE7HYDAYN8QAT68Y6ZY8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Se ha solicitado informe a los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

### **OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS.**

Las observaciones que no han sido aceptadas cuentan con su correspondiente motivación en el respectivo informe de valoración y se ha realizado una nueva versión del proyecto.

#### 1. ALEGACIONES A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se han recibido alegaciones de:

- Sindicato Unificado de Policía. (SUP).
- Sindicato Justicia Policial. (JUPOL).
- Confederación Española de Policía (CEP).
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, no realiza observaciones.
- Consejería de Salud y Familias, no realiza observaciones.

#### 2. INFORMES PRECEPTIVOS.

Han emitido el correspondiente informe:

- Dirección General de Presupuestos. No formula objeciones, por lo que no precisa de informe de valoración.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Dirección General de Comunicación Social. No realiza observaciones, por lo que no precisa de informe de valoración.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WTXZLE7HYDAYN8QAT68Y6ZY8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Tal y como se dispone en el Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma y se ha sido motivado en la memoria justificativa, **se ha declarado la urgencia de tramitación del procedimiento de elaboración de este proyecto, reduciendo los plazos a la mitad** de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por todo ello, esta fase del procedimiento finaliza el día 23 de noviembre de 2020.

En caso de no ser emitidos en plazo los informes preceptivos y facultativos, se pueden proseguir las actuaciones. Artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	24/11/2020	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WTXZLE7HYDAYN8QAT68Y6ZY8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME SSCC2020/147 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.**

**Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: Policía Autonómica. Reglamento independiente. Condecoraciones y distinciones honoríficas dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma: Medalla al Mérito Policial, Cruces de Permanencia y Distinción Honorífica a personas y entidades no integrantes de la Unidad. Naturaleza de los premios. Registro de condecoraciones y distinciones.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de noviembre de 2020 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente mediante un consigna.

**SEGUNDO.-** Tal y como se ha trasladado verbalmente, el presente Informe se emite con carácter de urgencia, a efectos de su remisión para la próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El proyecto de Decreto tiene por objeto la creación de condecoraciones y distinciones honoríficas, y regular su concesión, dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, o a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma.

Según la Memoria Justificativa: *“Mediante Orden de 31 de agosto de 1993, del Ministerio del Interior, se creó la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía (...) En relación con lo anterior, el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1089/2000, de 19 de junio, reguló la organización de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y estableció las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. En este marco, el 21 de diciembre de 1992 se firmó un Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia policial, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*Resulta procedente la creación de una Orden al Mérito Policial como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario, que preste el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que hayan tenido lugar en beneficio de la seguridad pública, así como también al servicio continuado en esa Unidad, garantizando el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.*

*Al objeto de otorgar el reconocimiento a esta actividad realizada por el personal de la Unidad, cuando exceda con carácter extraordinario de su normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía, o también por su constancia y dedicación al servicio dentro de la propia Unidad, se crean las condecoraciones y distinciones recogidas en este decreto.*

*Se establece, además, una distinción honorífica para aquellas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas, que colaboren con la misma que hayan realizado, en razón de su constancia o su relevancia, una labor de apoyo y colaboración con el personal de la Unidad, en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo de esta manera la eficacia de las mismas y facilitando, asimismo, la prestación de un servicio de mayor calidad ”.*

El proyecto que nos ocupa, pues, viene a crear y regular la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la cual se divide en las siguientes categorías de condecoraciones y distinciones: Medalla al Mérito Policial, Cruces de Permanencia, y Distinción Honorífica a personas y entidades no integrantes de la Unidad.

**SEGUNDA.-** Desde una perspectiva formal no consta, salvo error u omisión, que el proyecto esté desarrollando o ejecutando ninguna previsión legal, por lo que estaríamos ante un reglamento de los denominados “independientes”.

Según la STS de 28 de enero de 1997, Rec. n.º 6/1993: “ *Los reglamentos independientes por el contrario, regulan materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de Ley: de ahí que la doctrina científica más cualificada enseñe que los reglamentos independientes sirven para regular todo lo relativo a la organización administrativa, así como para regular el ejercicio de poderes que a la Administración les esté conferidos discrecionalmente. Los reglamentos independientes tienen como límites los derivados de su propia naturaleza: por ello, este tipo de reglamentos no pueden modificar ni derogar el contenido de una Ley, ni el contenido de otros reglamentos de mayor jerarquía. Ni tampoco los reglamentos independientes pueden limitar derechos subjetivos ni situaciones jurídicas adquiridas. La Jurisprudencia ha confirmado que los reglamentos independientes, son tales por no hallarse comprendidos en el ámbito de la reserva de Ley (SSTS 10-3-82, 12-2-86 y 12-11-86, entre otras) ”.*

Este tipo de reglamentos, admitidos en nuestro Derecho, sólo pueden tener cabida además de para regular el ámbito interno u organizativo de la Administración, cuando la materia o submateria que constituye su objeto ni está sometida a reserva de ley, ni ha sido regulada en una norma con rango de ley formal, de manera que el reglamento es el que procede a hacerlo ante esa laguna legal. Dado que el presente proyecto no esta desarrollando o ejecutando ninguna norma con rango de Ley, consideramos que la regulación de las condecoraciones y distinciones que se contemplan en el proyecto que nos ocupa es conforme a derecho.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**TERCERA.-** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

El artículo 85.1 también establece que *“En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio”*.

Por otra parte, el artículo 11 determina que *“Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía”*.

Además, el Capítulo III de su Título I regula los principios rectores de la actuación de las políticas públicas, entre los que se encuentran dentro de su artículo 37.1: *“2º. La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad”*, o *“18º. La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía”*.

**CUARTA.-** En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, como ya hemos indicado se trata de un reglamento independiente, no existiendo ninguna disposición legal o incluso reglamentaria que prevea de manera directa o indirecta la creación y régimen jurídico de las distinciones honoríficas que se regulan.

No obstante, el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el cual: *“Las Comunidades Autónomas incluidas en el apartado 2 del artículo 37 de la presente Ley, podrán solicitar del Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 de aquélla, la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía”*.

En desarrollo de dicho precepto se dictó el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. Con arreglo a ello el Acuerdo de 21 de diciembre de 1992 fue firmado entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**QUINTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 25 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**SEXTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”*.

6.2.- Consta el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.3.- En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. Sobre los reglamentos independientes, las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998 (reiterada en STS de 13 de noviembre de 2001, Rec. N.º 8281/1997), concluyen que *“(…) estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos independientes, autónomos o praeter legem, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad”*.

Atendiendo a la doctrina del Consejo Consultivo contenida, entre otros, en el Dictamen 290/2008, el objeto del proyecto sometido a informe carece de *“engarce legal”*, en cuanto a que regula unas condecoraciones y distinciones que no están previstas ni reguladas en ninguna norma con rango de ley, estatal o de la Comunidad Autónoma. Por tanto, consideramos que no procede el Dictamen del Consejo Consultivo en los términos expresados.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

6.4.- Según la Memoria Económica: *“El proyecto normativo no tiene incidencia económica financiera que afecte a los ingresos y gastos públicos”*. Sin embargo, la creación material de las condecoraciones y distinciones, según el diseño e ilustraciones que figuran en los Anexos, entendemos que se llevará a cabo mediante la adjudicación del correspondiente contrato y, además, consta en el expediente la realización de acciones de comunicación institucional por valor de 14.500 euros más IVA.

En este sentido, según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, n.º 242/2017, de 16 de mayo de 2017, *“(…) si existieran circunstancias que impiden realizar una evaluación precisa en ese estadio inicial, incluyendo el desglose correspondiente al coste de las distintas medidas y actuaciones previstas para la ejecución de la disposición, siempre será preferible que se deje constancia de ello, a la espera de realizar los estudios y comprobaciones pertinentes, en vez de reflejar una estimación del coste igual a cero, que en la práctica generalidad de los casos se revela como un supuesto inverosímil”*.

**SÉPTIMA.-** Con carácter previo procedemos a realizar una consideración general:

Hemos de determinar la naturaleza jurídica de las distinciones reguladas por el proyecto, para lo cual nos remitimos al Informe SSPI000042/18, de 15 de octubre de 2018, solicitado por el Director Gerente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, respecto al proyecto de Decreto por el que se crea la distinción en cultura preventiva en Andalucía, según el cual:

*“(…) el presente informe tendría como presupuesto la no caracterización de tal Distinción como una subvención. En tal sentido consideramos que se encontraría excluida del ámbito de aplicación de la normativa subvencional ello por cuanto que se trataría de una Distinción que se otorgaría sin la previa solicitud del beneficiario (artículo 3.3 del Borrador de Decreto en relación con el artículo 4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones) así como , por otra parte, por su carácter honorífico o simbólico (artículos 5.1 y 6 del Borrador de Decreto) que excluirían cualquier dotación o valor económico a favor de sus destinatarios.*

*En tal sentido transcribiremos a continuación las consideraciones incorporadas al Informe EMPI00223/11 Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios a las buenas prácticas en la red Andalucía Orienta y se convoca su edición para el año 2011, evacuado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo a instancias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo con fecha 1 de febrero de 2012, que en su día habría abordado dicha cuestión. Así siguiendo el Informe referenciado:*

*<<Hemos de plantearnos la naturaleza jurídica de los premios objeto de la orden proyectada y, consecuentemente, la suficiencia de rango de la disposición propuesta para la regulación de los mismos. Así, el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, excluye de su ámbito de aplicación “Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”, condición esta última que sí se da en los premios ahora analizados según el artículo 3 de la orden, pero en cambio no concurre otro de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley como necesarios para encontrarnos ante una subvención, como es el de que se trate de una disposición dineraria, ya que los premios previstos no consisten ninguno en ello, como tampoco pueden*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*encuadrarse en las ayudas en especie referidas en la Disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pues la concesión de los premios en cuestión no significaría la adquisición de bienes, derechos o servicios de valor económico relevante como para considerar que con su entrega se estaría fomentando por la Administración Pública una actividad de utilidad pública o interés social o promoviendo una finalidad pública {art. 2.1.b) Ley General de Subvenciones}, sino que equivaldrían al reconocimiento público de determinados méritos sin perjuicio de la entrega de diplomas o placas conmemorativas como soportes físicos de los actos de concesión de los premios para su constancia, bienes estos de valor económico no determinante o irrelevante para la realización de la actividad premiada.*

*En este sentido, téngase en cuenta la distinción efectuada en la doctrina científica por Miguel José Izu Belloso entre el premio-subvención y el premio honorífico, refiriéndose al primero como cantidad de dinero o ayuda en especie, aunque “En realidad, todo premio suele conllevar, acompañando o no al dinero, la entrega de algún bien, habitualmente de insignificante valor económico, diplomas, medallas, trofeos cuyo principal valor es el simbólico, pero en ocasiones el objeto entregado como premio también puede tener valor económico”, por lo que hablaríamos de premio honorífico “cuando carece de contenido económico relevante, salvo la entrega de diploma, medalla o trofeo ya mencionada, y se dirige en exclusiva, en expresión de Jordano de Pozas, al enaltecimiento social del beneficiado” (“El Régimen Jurídico de los premios concedidos por las Administraciones Públicas”, Revista Jurídica de Navarra, nº 47, enero-junio 2009).*

*Por tanto, dado que los premios previstos en la orden consistirían en prestaciones honoríficas y no económicas, no resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones ni la normativa general en la materia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (...)>>”.*

En consecuencia, las condecoraciones y distinciones que nos ocupan no constituyen subvenciones públicas por los motivos expuestos, sino premios de carácter honorífico cuyo soporte físico no posee un valor económico determinante.

**OCTAVA.-** Entrando ya a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

8.1.- Con carácter general, apreciamos que el ámbito subjetivo del proyecto en cuanto a la concesión de las condecoraciones y distinciones reguladas en el mismo, ha de revisarse, de manera que quede perfectamente claro dicho ámbito para cada una de ellas, particularmente en lo que concierne a: 1) El personal que preste sus servicios en la Unidad. 2) Las “personas, colectivos o entidades públicas o privadas”, cuyo concepto debería ser siempre el mismo a lo largo del articulado. 3) El personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Así por ejemplo, en el

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 3 tendría que quedar claro e indicarse expresamente a quién se concederá cada una de las categorías que integran la Orden.

8.2.- **Título.** Sin perjuicio de lo que se dirá en materia de técnica normativa y al albur de lo señalado para el Artículo 3 en cuanto a las categorías de la Orden, no sería correcto decir que las condecoraciones y distinciones están dirigidas al personal de la Unidad, pues las “distinciones” (Distinción Honorífica) serán otorgadas según el párrafo e) del referido Artículo 3 a “*personas y entidades no integrantes de la Unidad*”. Por ello, debería modificarse el Título del proyecto.

8.3.- **Artículo 1.** Regula el objeto.

8.3.1.- Establece que se podrá distinguir a una persona, colectivos o entidades públicas o privadas. Respecto a estos colectivos o entidades interpretamos que, en principio, la distinción se concedería exclusivamente a éstas, y no a cada una de las personas que la integren, lo que se extendería al uso de las mismas.

Sobre esta circunstancia, ponemos de relieve el Informe SSPI00292/11, de 14 de noviembre de 2011, de Servicios Centrales, solicitado por la Viceconsejería de Presidencia, sobre la posible autorización para portar sobre el uniforme a título individual, réplica de la Medalla de Andalucía, concedida a la Academia de Guardias Úbeda-Baeza (Jaén) en su condición de antiguo alumno y miembro del Cuerpo, que rechaza esta posibilidad de realizar copias de las medallas para uno o varios integrantes del colectivo honrado por la distinción, aplicando la normativa hasta ahora vigente:

*“De acuerdo con esos preceptos, y observando el contenido de las características de la medalla, realizando una tarea integradora para el supuesto concreto, en cuanto al uso, estimamos que si la Medalla se otorgó al colectivo, en función de unas determinadas circunstancias, su labor hasta 1994 en Bosnia Herzegovina, como parece deducirse de la información facilitada en el correo electrónico, no podría inscribirse el nombre de una persona de ese colectivo en una posible copia que pudiese autorizarse, por no haberse otorgado por méritos individuales, ni constar en el expediente de concesión los mismos de forma individual suponemos. Asimismo, estimamos que tampoco puede usarse la misma si no es en algún acto oficial al que el colectivo de los cascos azules destinados en Bosnia Herzegovina fuere convocado”.*

No obstante, toda vez que el proyecto como disposición de carácter general, está regulando las distinciones que se definen en el mismo, podría establecer expresamente el régimen jurídico de su otorgamiento a colectivos o entidades públicas o privadas, en cuanto a la individualización o no de la distinción en la figura de su representante, y el modo de ejercitar los derechos inherentes a la misma.

8.3.2.- Para evitar confusiones con los servicios prestados por las personas pertenecientes a la Unidad, respecto de la distinción a personas, colectivos o entidades públicas o privadas, no debería aludirse a “*prestación de servicios por tiempo continuado*” o que “*prestasen sus servicios*”. Por ello recomendamos que se modifique la redacción.

8.4.- **Artículo 2.** Tendrían que incluirse en el ámbito de la Orden al Mérito Policial de la Unidad (en adelante “la Orden”), no solo a las personas o entidades públicas o privadas, sino a todas

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

las que prevé el Artículo 1, incluyendo al personal de la Unidad, así como a los “colectivos”. Los motivos de la concesión de la Orden deben ser coincidentes con los del propio Artículo 1, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo II para cada una de las categorías.

8.5.- **Artículo 3.** Regula las categorías de las condecoraciones y distinciones.

8.5.1.- Entendemos que las “condecoraciones” serán las previstas en los párrafos a), b), c) y d), mientras que las distinciones son las que se regulan en el párrafo e).

8.5.2.- Debería especificarse si se otorgará una condecoración y distinción por categoría, o podrán ser varias dentro del mismo procedimiento para su concesión. Ello se reitera para el **Artículo 4.3.**

8.5.3.- Como ya hemos adelantado, existe una incertidumbre sobre al ámbito subjetivo de aplicación de la “Distinción Honorífica” del párrafo e). Mientras que el Artículo 4.3 se refiere al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (el primero incluso lo define como un supuesto excepcional), el Artículo 4.2 lo hace respecto a las personas físicas o jurídicas que hayan ejercido o ejerzan una labor distinguida en favor de dicha Unidad, mientras que el Artículo 8 alude a ambas. Por tanto, ha de aclararse cuáles serán las causas y la distinción que se otorgará, por un lado, a las personas, colectivos o entidades públicas o privadas, y por otro, al personal funcionario de los restantes Cuerpos de Seguridad, y cuál es la diferenciación entre los preceptos citados.

8.6.- **Artículo 4.** En el apartado 3 se regula un supuesto excepcional de distinciones honoríficas para el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Entendemos que éstos serán los enumerados en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Sin embargo, no solo debería precisarse cuáles serán las “condiciones exigidas para su concesión”, sino en qué reside su carácter “excepcional”, el régimen jurídico para su otorgamiento y las previsiones eventualmente aplicables del presente proyecto, en particular, si estas distinciones se concederán en el mismo acto público del Artículo 15, y según el procedimiento del Capítulo III.

8.7.- **Artículo 5.** Regula la cualificación de las conductas valorables.

8.7.1.- Interpretamos que la cualificación de las conductas solo es aplicable al personal de la Unidad. Por ello, planteamos se valore la posibilidad de incluir alguna causa de exclusión respecto a las personas físicas, colectivos o entidades públicas o privadas que según el Artículo 1 “*presten un servicio destacado o facilitasen de manera notoria el desarrollo de la labor policial*”.

8.7.2.- En el apartado 2 habrían de quedar perfectamente identificadas las causas de exclusión, especialmente las relativas a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en cuanto las condenas y sanciones que pudieran imponerse para la cualificación de las conductas valorables.

8.7.3.- En el apartado 2.a) debería distinguirse entre la condena por sentencia judicial firme, y la existencia de una sanción con base a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo. Tendría que

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

precisarse qué tipo de faltas, delitos o infracciones se incluyen en el supuesto de condena por sentencia judicial firme, o si se incluye cualquier supuesto con independencia del tipo infractor.

8.7.4.- En el apartado 2.b) advertimos que la mentada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, no contiene ninguna previsión sobre “*personas que estén sujetas a procedimientos penales, en calidad de investigadas o procesadas*”, lo que debería aclararse.

8.7.5.- Suponemos que el apartado 2.c) se refiere a expedientes disciplinarios iniciados conforme a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de marzo. No obstante, debería precisarse si no solo se incluyen las personas “*incursas*” en un expediente disciplinario, sino también una vez se hubiera, en su caso, dictado la resolución sancionadora.

8.8.- **Artículo 6.** En el apartado 6.1.f) se desconoce cuáles son los artículos anteriores a los que se está aludiendo, toda vez que es el propio precepto el que está regulando los supuestos.

Intuimos que el apartado 3 (en realidad apartado 2) está vislumbrando un caso en el que, si bien se seguirá el procedimiento del Capítulo III, podrá concederse la Medalla a una o varias personas en un acto distinto al previsto en el Artículo 15. De todos modos debería matizarse el carácter excepcional de este supuesto.

8.9.- **Artículo 7.** En el primer párrafo se indica que la Cruz de Permanencia también podrá entregarse al personal que se encuentre prestando servicio fuera de la Unidad, circunstancia que no se señala en el Artículo 9.3, lo que ha de aclararse.

8.10.- **Artículo 8.** Reiteramos las dudas existentes entre este precepto y los artículos 3.e) y 4.3.

8.11.- **Artículo 9.** Regula el ámbito temporal.

8.11.1.- Se suscita la duda de si el precepto será de aplicación a las Distinciones que se otorguen de forma excepcional según el Artículo 4.3, y si también tendrán carácter anual.

8.11.2.- Se plantea si, salvo la Cruz de Permanencia (según lo previsto en el apartado 2), podrán otorgarse las condecoraciones y distinciones a personas jubiladas, en excedencia, o que por cualquier motivo no se encuentren prestando servicios en la Unidad. De lo contrario, habría de fijarse el momento a partir del cual no podrían otorgarse las mismas, con independencia de que se hubiera iniciado o no el procedimiento para su concesión.

8.11.3.- No alcanzamos a colegir si el apartado 1 está regulando un régimen transitorio para la primera entrega de las categorías de la Orden tras la entrada en vigor del proyecto, en cuyo caso habría de contemplarse en una disposición transitoria, o si se trata de una previsión de aplicación general para todos los procedimientos. En todo caso, no alcanzamos a comprender por qué, excepto para la Cruz de Permanencia, no se podrán valorar los hechos, méritos o circunstancias acaecidos fuera del año natural objeto de evaluación y anteriores al mismo (lo que ya de por sí constituye una redundancia), pues parece que este tipo de condecoraciones y distinciones se conceden en virtud de

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

una trayectoria. Debido a su relevancia, debería quedar claro el significado de este apartado, especialmente en lo que respecta a su ámbito de aplicación temporal.

8.11.4.- El apartado 2 parece referirse en exclusiva a la Cruz de Permanencia, lo que ha de especificarse. Según su tenor literal, advertimos que en caso de que una persona no esté prestando servicios en la Unidad a la entrada en vigor del proyecto, no podrá optar a dicha condecoración, aún cuando tuviera una permanencia de 20 años o más, lo que no parece adecuarse a los principios de justicia y proporcionalidad.

8.11.5.- En el apartado 3 suponemos que el hecho de que la persona pueda “*encontrarse en activo o en segunda actividad*”, lo es a efectos de cómputo de permanencia, y no para poder optar a la concesión, pues entonces estaría en contradicción con el apartado 2.

8.12.- **Artículo 10.** En el apartado 1 debería añadirse que el procedimiento se iniciará “de oficio”.

En el apartado 2 se plantea si con la expresión “*con la finalidad de resolver acerca de su tramitación administrativa*”, se pretende significar que la persona titular de la Jefatura de la Unidad podrá decidir no continuar el procedimiento. De ser así, debería especificarse cómo y cuáles serán los efectos.

8.13.- **Artículo 12.** Regula la Comisión Asesora de Valoración.

8.13.1.- Ha de motivarse en el expediente la composición de la Comisión Asesora de Valoración, e indicar cuál será su adscripción como órgano colegiado. Por otro lado, debe puntualizarse el momento procedimental en el que dicha Comisión evacuará el acta para remitirla a la persona titular de la Consejería competente en materia de interior, concretamente si será después de la emisión de la propuesta de resolución por parte del órgano directivo competente en materia de interior, como parece derivarse del Artículo 14.1.

8.13.2.- En los párrafos b) y d) debería precisarse de entre qué personas o colectivos podrán elegirse las vocalías.

8.13.3.- En el apartado 3 entendemos que la remisión de las conclusiones de la Comisión a las organizaciones sindicales presentes en el Consejo de Policía, será exclusivamente informativa, sin que quepa realizar alegaciones de ningún tipo.

8.14.- **Artículo 13.** En el apartado 2 interpretamos que la valoración de hechos nuevos acreditados que puedan ser valorados como méritos, va de suyo respecto de aquellos ya concedidos y no estimados.

8.15.- **Artículo 14.** Aunque las resoluciones de concesión tengan carácter discrecional, sería conveniente añadir que dicha resolución será “motivada”. Debería expresarse que la resolución será notificada a la persona, colectivo o entidad pública o privada a la que se le hubiera otorgado la condecoración o distinción. En este sentido, planteamos si será necesario que se preste el

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

consentimiento para la aceptación de las mismas y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cómo se plasmará dicho consentimiento. En caso de que se prestara, se entendería cumplido el requisito regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personales y garantía de los derechos digitales. Por el contrario, habría de indicarse cuáles serán los efectos en caso de que se rechace la categoría concedida o el consentimiento para la publicación.

Debería especificarse si todas o alguna de las categorías de la Orden podrá eventualmente quedar desierta y, por tanto, sin concesión, lo que extiende al caso en el que se rechace la categoría.

8.16.- **Artículo 15.** Habría de especificarse que la entrega de la categoría en caso de que hubiera sido concedida a un colectivo o entidad pública o privada, se realizará a la persona representante de la misma.

En el apartado 2 planteamos si la celebración del acto en otro momento del año distinto al de la primera semana de diciembre, requerirá de previa motivación.

8.17.- **Artículo 16.** Presumimos que la inscripción en el Registro se realizará de oficio. Dado que contendría datos de carácter personal y serían utilizados para una finalidad distinta a la ya autorizada cuando se prestó el consentimiento para la publicación de la concesión de la distinción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, habría de indicarse a la persona interesada que sus datos van a ser incorporados en el Registro de Condecoraciones y Distinciones, a efectos de que también preste su consentimiento expreso. Ello responde a lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, según el cual: *“Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas”*.

En el apartado 2 debería hacerse también una remisión a la normativa europea, actualmente conformada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

8.18.- **Artículo 19.** En el apartado 2 debería incluirse en el orden de colocación a la Distinción Honorífica prevista en el Artículo 8.

8.19.- **Artículo 20.** Regula otros honores y derechos.

8.19.1.- Debería señalarse que conforme al Artículo 24, además de Medalla al Mérito Policial y las Cruces de Permanencia, se entregará un diploma acreditativo

8.19.2.- En el apartado 1 se prevé la posibilidad de que se valore como mérito la pertenencia a la Orden al Mérito Policial del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, añadiendo el apartado 2 que la baremación correspondiente a cada condecoración se determinará por la persona titular de la Consejería competente en materia de interior.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El artículo 19.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía, aprobado por Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, al que se remite el artículo 5 del Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, en cuanto al régimen estatutario del personal integrante de este tipo de Unidades, establece que *“El baremo a utilizar en los concursos generales de méritos será el que, al efecto, apruebe el Ministro del Interior”*. El Capítulo III de dicho Reglamento regula la provisión de puestos de trabajo mediante el concurso de méritos, correspondiendo su convocatoria a la Dirección General de Policía según su artículo 8.

Por tanto, consideramos que la posibilidad de establecer méritos así como su baremación, son competencia del Ministerio competente en materia de interior, a través de la Dirección General de Policía.

8.20.- **Artículo 21.** Regula la pérdida de la pertenencia a la Orden.

8.20.1.- En el apartado 1 la remisión a los Artículos 15 y 16 es incorrecta, dado que no regulan derechos, sino el acto de entrega y el Registro, respectivamente.

8.20.2.- En el apartado 2 interpretamos que la resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa, quedando expédito el recurso contencioso-administrativo. No obstante, deberían desarrollarse mejor la secuencia y los trámites que conformarán el procedimiento; en concreto y entre otros: 1) Si la Jefatura de la Unidad habrá de remitir alguna documentación adicional a la puesta en conocimiento de la sentencia o resolución administrativa firme. 2) Si intervendrá la Comisión Asesora del Artículo 12. 3) Si se informará del procedimiento a las organizaciones sindicales presentes en el Consejo de Policía. 4) El plazo para resolver y notificar. 5) El sentido del silencio.

Tendrían que precisarse las causas relativas a *“conductas o actuaciones”* que *“desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de la pertenencia”* a la Orden.

Se plantea si podrán ser revocadas las distinciones respecto a la persona representante del colectivo o entidad pública o privada, cuando concurra alguno de los requisitos mencionados, manteniéndose no obstante la distinción que se hubieran otorgado a éstas.

8.21.- **Capítulo V.** Los preceptos que regulan la descripción de las categorías, además de a los Anexos I a VII, habrían de remitirse al Anexo que contiene las ilustraciones de los mismos.

**NOVENA.-** En cuanto a las cuestiones en materia de técnica normativa, se realizan las siguientes:

9.1.- **Título.** Las condecoraciones y distinciones reguladas en el proyecto son categorías de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que aconsejamos que el Título aluda a dicha Orden, sin perjuicio de las categorías previstas en el Artículo 3.

9.2.- **Parte Expositiva.** En el párrafo tercero habría de decir *“Secretaría General competente en materia de interior”*.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El párrafo duodécimo podría ubicarse antes de las cuestiones referidas a la tramitación del procedimiento, dado que se refiere al contenido sustantivo del proyecto.

9.3.- **Artículo 2.** Sugerimos que su contenido se integre en el Artículo 1, que es el que regula el objeto del proyecto.

9.4.- **Artículo 3.** Su título debería relacionar las categorías con la Orden, y no con las condecoraciones y distinciones, de la siguiente forma: “Categorías de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma”.

Recomendamos que el precepto se traslade al primer precepto del Capítulo II, que es el que regula las categorías de la Orden.

9.5.- **Artículo 4.** Podría ubicarse tras el Artículo 1. En todo caso, consideramos que los apartados 1 y 2 podrían suprimirse por reiterativos con el contenido de los Artículos 1 y 3.

En los apartados 1 y 2 las referencias a “*apartados*” han de hacerse a “*párrafos*”.

En el apartado 2 cuando se menciona la “*distinción*”, ha de hacerse como nombre propio con la primera letra en mayúscula, pues se trata de la “Distinción Honorífica” del Artículo 3.e), lo que se reitera para el resto del articulado cuando se emplee dicho término en calidad de esa Distinción.

Proponemos que el apartado 3 se traslade al Capítulo II.

El apartado 3 referido a la concesión equilibrada de las distinciones está numerado erróneamente, pues constituye en realidad el apartado 4.

9.6.- **Artículo 5.** En el apartado 2 las causas de exclusión basadas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 mayo, deberían unificarse en un mismo párrafo, debidamente separadas de la condena por sentencia firme.

9.7.- **Artículo 6.** El apartado 3 es el apartado 2.

9.8.- **Artículo 11.** En el apartado 1.a) no resulta adecuado el término “*sinopsis*”.

9.9.- **Artículo 12.** En el apartado 2 los párrafos d) y e) habrían de ser c) y d).

En el apartado 3 debería suprimirse “*Asimismo*”.

9.10.- **Artículo 10.** En el apartado 3 tendría que eliminarse la expresión “*del presente decreto*”.

9.11.- **Artículo 15.** En el apartado 2 en lugar de “*coincidiendo con*” sería más apropiado señalar “de acuerdo con”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

9.12.- **Capítulo IV.** Su título debería recoger, además de los beneficios y derechos, la pérdida de la pertenencia a la Orden.

9.13.- **Artículo 18.** Por su contenido, aconsejamos que el apartado 2 se traslade al Artículo 19.

9.14.- **Artículo 19.** En el apartado 2 y en consonancia con los Anexos, en vez de “*insignia de solapa*” habría de indicar “*Miniatura*”.

9.15.- **Artículo 21.** El segundo inciso del apartado 2 debería conformar un apartado independiente, suprimiéndose la expresión “*De la misma manera*”.

9.16.- **Disposición Final Segunda.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

9.17.- **Anexos.** No deberían incluirse dos Anexos en la misma página, sino que cada uno ha de ser independiente al resto. El Anexo que contiene las ilustraciones de las condecoraciones y distinciones, debería numerarse como Anexo VIII o, en su caso, un Anexo para cada una de ellas.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Jaime Vaillo Hernández.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	30/11/2020	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G5AJQUBXJ85FBHJBKVGTR4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	